

FACULTADES METACONSTITUCIONALES VS **PRESIDENCIALISMO**

Clave: CIN2016A30011

Autor: Caro Rocha Ricardo Jiram

Asesores: Alemán Galicia Anabel

Escuela: Colegio Anglo Mexicano de Coyoacán

Área: Ciencias Sociales

Disciplina: Derecho

Tipo de investigación: Documental

Ciudad de México,

Febrero 2016

RESUMEN

Presidencialismo es el sistema de organización política en que el presidente de la República también es el jefe del Poder Ejecutivo. Se otorga preponderancia de forma constitucional a éste poder, en detrimento de la división de poderes y autonomía de los Órganos de Gobierno, que debe imperar en México. Un ejecutivo fuerte no es en sí antidemocrático, siempre y cuando esté controlado, esté subordinado al sufragio universal y sus actos estén enmarcados dentro de la Ley Fundamental. El principio de legalidad nos marca que las autoridades públicas sólo pueden hacer aquello que expresamente la ley les autoriza, a diferencia de los particulares, quienes podemos hacer todo aquello que no nos esté prohibido. Ya en la escena jurídica, las facultades metaconstitucionales fueron planteadas por Jorge Carpizo en su obra “El Presidencialismo Mexicano”, donde las definió como aquellas por las que el Presidente de la República predominaba respecto al resto de los poderes.

SUMMARY

Presidentialism is the System of Organization policy in that the President of the Republic is also head of the Executive branch. It is given preponderance of constitutional form to this power, to the detriment of the division of powers and autonomy of the organs of Government, which should prevail in Mexico. A strong Executive is not undemocratic, if controlled, be subordinated to the suffrage universal and their actions are framed within the Law fundamentally. The principle of legality mark us that public authorities can only do that which the law expressly authorizes them, unlike private individuals, who can do everything that is not forbidden to us. Already in the legal scene, metacostitucionales faculties were defined them raised by Jorge Carpizo in his “Mexican presidentialism”, where defined them those that the President of the Republic dominated the rest of powers.

¿HOY EN DÍA, EXISTE EN NUESTRO PAÍS UN VERDADERO PRESIDENCIALISMO, O SE SIGUE FRENTE A FACULTADES METACONSTITUCIONALES?

HIPÓTESIS O CONJETURAS: Nuestro sistema jurídico, es un sistema presidencialista, porque las instituciones jurídicas así lo establecen. El presidente es electo directamente por los ciudadanos, funge simultáneamente como jefe de Estado y como jefe de gobierno, los poderes Ejecutivo y Legislativo, son independientes entre sí, sin embargo, desde inicios del siglo XX, el presidencialismo mexicano se ha caracterizado porque el presidente de la República gozaba de ciertas facultades extrajurídicas, fruto de nuestra realidad política (facultades metaconstitucionales).

JUSTIFICACIÓN Y SUSTENTO TEÓRICO: Las profundas transformaciones que en los últimos años ha afectado al sistema político mexicano ha impactado directamente a la institución presidencial. Diversas circunstancias incidieron, para que, a lo largo de los años el Presidente de la República ocupara espacios de poder cada vez más grandes y efectivos, relacionados con la concentración de poder presidencial. Todo esto incluyó la formación de facultades que si bien no se encontraban en la Constitución, eran respaldadas o avaladas por los actores políticos y ejercidas por el titular del ejecutivo.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si el problema que durante décadas tuvimos, un régimen donde el Ejecutivo era fuerte no por sus atribuciones constitucionales, sino por la capacidad que tenía para influir en un partido hegemónico que controlaba toda actividad política y económica llamadas “Facultades Metaconstitucionales”, aún sigue imperando o ya vivimos un nuevo presidencialismo.

1. EL PRESIDENCIALISMO.

Según la Real Academia de la Lengua Española denomina al presidencialismo como: “Régimen político propio de estados republicanos en el que el Presidente es también un jefe de gobierno; se caracteriza porque el Ejecutivo es elegido por sufragio universal y no por el parlamento.” Un ejemplo más claro sería la forma en la que la mayoría de países republicanos se rigen; un ejemplo más directo sería la manera en la que Estados Unidos se maneja.

México, al igual que Norteamérica, se rige con base en un Presidencialismo, y aunque las bases son distintas en cada país y la manera de sobrellevarlo es similar, exceptuando algunas diferencias normativas o de diplomacia, se encuentran puntos a lo largo de la historia política de la nación un tanto distante a lo que la definición de Presidencialismo se refiere.

Y es que además del Presidencialismo oficial, existe uno por lo menos denominado internamente Presidencialismo Mexicano.¹

Para abordar lo siguiente es necesario entender cuáles fueron las causas que refutaron la llegada de un Presidencialismo a México.

La primera constitución del México independiente fue la federal 1824, la cual configuró las relaciones entre los poderes más altos dentro del esquema de un sistema “presidencial”. Partiendo desde ahí, hasta nuestros días, las leyes fundamentales que han regido al “ombbligo de la luna” o dícese de otros: “en la penca del maguey” –ya fueran centralistas o federativas- desarrollaron la existencia de un sistema presidencial, donde de acuerdo con la norma, reformas, tradiciones, costumbres y entre otras, conforman hoy en día un régimen característicamente propio dentro del sistema político mexicano al cual hemos ya denominado con anterioridad “presidencialismo”.

A lo largo de los años activamente políticos en México, se crearon tres constituciones –la de 1824, 1857 y 1917 (la que nos rige hoy en día)- las cuales mantuvieron su estatus presidencialista; pero lo que cabe remarcar, es que desde nuestra primera carta magna fuimos testigos de su evolución hasta la constitución que nos rige en la actualidad, pero, a pesar de poco menos de un siglo de periodo que transcurrió entre una y la otra, es observable cómo existen múltiples coincidencias; incluso se puede afirmar que los dos sistemas logran aproximarse en

¹ Denominada así por Jorge Carpizo, en su obra del mismo nombre. *El Presidencialismo Mexicano*. 1978

los puntos principales respecto a la estructuración del Poder Ejecutivo, vislumbrando entonces, las siguientes:

- a) La existencia del veto como facultad del presidente.
- b) El Congreso dividido en dos cámaras principales.
- c) Un solo período de sesiones del Congreso.

Entre algunas otras similitudes en las que se aprecia fácil y detalladamente la relación entre ambos.

A pesar de la relación entre la primera constitución y la que hoy en día nos rige, es necesario señalar que la constitución promulgada durante el gobierno de Ignacio Comonfort de 1854 hay constantes diferencias, ya que sus características son opuestas a las señaladas: la inexistencia del veto, un Congreso unicameral, y dos periodos de sesiones. No fue sino hasta 1857 que el centro de la ley fundamental se encontró en el poder legislativo, aquellas reformas de 1824 habían vuelto. Desde entonces, se creó una estructura teórica de un México presidencialista, misma la que en gran medida recopiló el constituyente Venustiano Carranza en 1916-1917.²

Las caracterizaciones del Ejecutivo durante la vida de México, de acuerdo a nuestra ley fundamental vigente son: elegido directamente por el pueblo de manera democrática, ser unitario, gobernar durante un período de seis años y sin poder a la reelección. Los requisitos sobre asumir la presidencia nacional se encuentran en el artículo 82 de la constitución, y aunque dicho precepto contiene las ya mencionadas particularidades es necesario destacar el de “no reelección” que es aquel al que se le debe la estabilidad y la capacidad operante de éste mismo, pues no sin antes recordar que es uno, si no el postulado más importante como característica del mismo si de Presidencialismo se refiere.

El movimiento armado de 1910 encabezado por Francisco I. Madero contra el presidente/dictador Porfirio Díaz tuvo como mayor estandarte el principio de la no reelección, pues Díaz llevaba gobernando de 1876 hasta 1911. Ya como presidente, con anhelo de cumplir su promesa, se promulgó el plan de San Luis donde la característica más notable es el comentado: No reelección.

² Carpizo, Jorge: “La estructura del Gobierno en la Constitución de 1824” en *La Constitución Federal de 1824*. Universidad Nacional Autónoma de México, 1976, pp. 67-68.

Marcos Armando Hardy “La teoría del ejecutivo fuerte y la Constitución Mexicana de 1824”, en *Revista de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales*.

El Ejecutivo dentro de un Presidencialismo, representa el poder predominante, es el centro del sistema político y toda la vida política gira en torno a él.³

Las causas de dicho predominio podrían ser las siguientes:

1. Es jefe del partido predominante, partido que está integrado por las grandes obreras, campesinas y profesionales.
2. La integración en severa parte de la Suprema Corte de Justicia por elementos políticos que no se oponen a los asuntos en los cuales el presidente está presente.
3. La institucionalización del ejército, cuyos jefes dependen de él.
4. La fuerte influencia que éste tiene de parte de la sociedad, los medios de comunicación y la representación que él mismo hace del país ante el mundo.
5. La concentración de recursos económicos en la federación, específicamente en el ejecutivo.

El presidente mexicano interviene en el procedimiento para la formación de leyes a través de tres actos: la iniciativa de ley, la facultad de veto y la promulgación o publicación de la ley.

A manera de resumen, el Presidencialismo son todas aquellas facultades de las que goza de entre los tres poderes, el Ejecutivo; sin embargo no quiere decir esto que goce de privilegios únicos que carezcan los otros poderes. Los Poderes de la Nación están hechos para que tengan diferente funcionalidad pero sin ningún tipo de privilegio o goce único de los mismos. Hoy, en nuestros días, México se rige por un presidencialismo si no incorrecto, bastante obsoleto, siguiendo las normas que éste concepto le rige, sigue de manera errónea el camino concreto hacia un buen y justo Presidencialismo. Aunque el presidente por sí mismo goce de facultades únicas, pero no más importantes y dichosas; se puede decir incluso a manera abierta de parte de los mismos políticos, gobernantes, ejecutivos y ex-ejecutivos, que éste mismo goza de facultades únicas predominantes que van más allá de la constitución; premisa a la cual se le ha denominado "Facultades Metaconstitucionales" sobre la cual el Presidencialismo toma una forma distinta y entonces se le puede diferenciar llamándolo Presidencialismo Mexicano; pues éste se deforma para conseguir ser otra manera directa de gobernar la nación con un Presidencialismo muy distinto al establecido con anterioridad.

³ Serra Rojas, Andrés. "La Función Constitucional del Presidente de la República" en *El Pensamiento Jurídico de México en el Derecho Administrativo*, Librería Manuel Porrúa, S. A; México 1962, pp. 226-227.

2. FACULTADES METACONSTITUCIONALES: El principio de legalidad nos marca que las autoridades públicas sólo pueden hacer aquello que expresamente la ley les autoriza, a diferencia de los particulares, quienes podemos hacer todo aquello que no nos esté prohibido. Este principio, ha sido tomado categóricamente, sobre todo, durante los últimos periodos presidenciales, ya que el Presidente de la República ha manifestado que su actuación se ceñirá a lo previsto por las leyes. No obstante, es necesario que en este momento de transición política y rediseño institucional nos planteemos una interrogante ¿Es el principio de legalidad tajante, tal y como se ha indicado con anterioridad?

Para comenzar a desglosar con cautela la premisa anterior, es necesario recalcar y hacer énfasis en el nombre de la misma: “facultad” quiere decir por sí sola “capacidad o aptitud natural, física o moral que tiene alguna persona de realizar alguna acción⁴.” Pero se le reconocería mejor si se le entiende por “autoridad o derecho que tiene una persona en función de su cargo o de su empleo para realizar ciertas acciones y/o decisiones.” Metaconstitucional se puede dividir en dos palabras; el prefijo “meta” y la palabra “constitucional” y como bien es sabido, constitucional quiere decir todo aquello que está ligado a la constitución, de tal forma que alguna facultad constitucional es aquella aptitud realizada con base en la Constitución; se puede incluso decir que el Presidencialismo, concretamente está formado por facultades constitucionales, sin embargo no es así en la práctica de éste. El prefijo meta significa *más allá, además, después, junto a*⁵; lo que nos lleva a establecer que el concepto metaconstitucional significaría más allá de la Constitución. Si interpretamos un poco el concepto anterior, podemos establecer que la referencia “más allá” implica todo aquello que la Constitución no prevea, no sólo en cuanto a una facultad expresa, sino también todas aquellas facultades que derivan de las funciones y facultades que la propia Carta Magna ha establecido a favor de un órgano determinado.

Ya en la escena jurídica, fueron denominadas como aquellas donde el Presidente de la República predominaba respecto al resto de los poderes⁶.

⁴ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Palabra: *facultad*.

⁵ Diccionario Larousse de la Lengua Española. Palabra: *meta* prefijo derivado del griego.

⁶ Carpizo, Jorge. *El Presidencialismo Mexicano*, 1978.

Podemos concluir pues, en palabras del escritor Maurice Duverger: *El presidencialismo constituye una aplicación deformada del régimen presidencial clásico, por debilitamiento de los Poderes del Parlamento e hipertrofia de los poderes del Presidente: de ahí su nombre.*⁷ Estableciendo que el debilitamiento de los otros poderes se debía básicamente a la preponderancia política que adquirió el presidente.

Incluso es necesario recalcar lo dicho por el Lic. Miguel de la Madrid, quien justifica las facultades metaconstitucionales, a las que él denomina implícitas, por considerar que son necesarias para que el presidente pueda desempeñar *el liderazgo político fundamental de la nación indicando que es una realidad que, además del ejercicio propio de las facultades de tipo administrativo, el Presidente de la República tiene implícitas*⁸ *las facultades esenciales de la dirección política de su gobierno.*⁹

Esto puede verse desde dos perspectivas pues el hecho de habitar en un Estado donde el Ejecutivo goza de facultades metaconstitucionales puede ser catastrófico pues ésta no está dentro de nuestra Carta Magna, incluyendo a su vez, el hecho de que el presidente forme parte de diversas acciones por él mismo las cuales los otros poderes no estén al tanto y por lo tanto surja la falta de equidad entre los poderes. Sin embargo también se puede asentar con lo dicho por el Lic. Miguel de la Madrid, ya que la tendencia actual de la administración pública parece enfocada a disminuir las facultades, horarios, funciones y responsabilidades, pues si su actuación no se encuentra indicada expresamente en una ley, deciden que no les es atribuida. Esto puede, más allá de ser incorrecto, peligroso; pues a medida que un poder limita su actuación sólo a facultades textuales, provoca un desequilibrio de poderes con lo que se vulnera el Estado de Derecho, además de la demostración de la falta de conocimiento de las instituciones públicas (principalmente la presidencial) y la falta de sentido en la interpretación constitucional.¹⁰

Amén de entender lo siguiente, es plausible dividir en dos conceptos básicos lo siguiente mencionado: facultades expresas y facultades implícitas.

⁷ Citado por Gonzáles Schmall, Raúl; Op. Cit. Págs. 342 y 343.

⁸ Donde las facultades implícitas deben considerar todas las potestades necesarias para desarrollar correctamente la a la jefatura de Estado y de gobierno.

⁹ Gonzáles Schmall, Raúl; Op. Cit.

¹⁰ Ejemplificando lo anterior, valga referir el papel de un padre de familia. Este concepto es conocido por todos y aún cuando la ley indica las obligaciones de los padres, se debe entender que éstas pueden ser incrementadas y desarrolladas en atención a las circunstancias que puedan ir presentándose con los hijos.

Las facultades explícitas pueden definirse bastante claro y conciso, pues éstas son aquellas que vienen directamente de la constitución¹¹; así como en otros dispositivos constitucionales a favor del Congreso de la Unión, del Poder Ejecutivo y el Poder Judicial; siendo estas mismas que deben encontrarse identificadas en el mismo texto constitucional. También podemos mencionar al artículo 124 constitucional, pues su interpretación radica en que “lo que se encuentre expresamente reservado a los funcionarios federales, se entiende reservado a los estados.” De esta manera los Órganos Federales actúan en uso de facultades expresas, lo que significa que tienen la competencia derivada, mientras que las entidades federativas conservan la original.¹² Como elemento de garantía de autoridad competente, recalcamos el artículo 16 constitucional, ya que todo acto de molestia contra los particulares deberá ser emitido por autoridad competente, lo que implica que los gobernados sólo pueden ser incomodados a través del ejercicio de una facultad explícita de alguno de los órganos de gobierno.

Por su parte, las facultades implícitas son aquellas que por mandato constitucional sirven de medio para alcanzar un fin.¹³ Amén de diferenciarlas de las expresas, las facultades implícitas han sido referidas como: aquellas en las que el poder legislativo puede concederse a sí mismo o a cualquiera de los otros poderes federales como medio necesario para ejercer alguna de las facultades explícitas¹⁴; misma definición que ha sido enriquecida y por ende, se ha llevado a los poderes Ejecutivo y Judicial. Debemos entender entonces, que las facultades implícitas se encuentran directamente vinculadas con las facultades explícitas. Para que el poder legislativo (a su vez de igual manera el ejecutivo y el judicial) le sea otorgado al mismo alguna facultad implícita, es indispensable que reúna tres requisitos¹⁵:

1. La existencia de una facultad explícita que por sí sola no podrá ejercerse.
2. La relación entre la facultad implícita y el ejercicio de la facultad explícita, de suerte que sin la primera no podría alcanzarse el uso de la segunda.
3. El reconocimiento por el Congreso de la Unión de la necesidad de la facultad implícita y su otorgamiento por el mismo congreso al poder que de ella necesita.

¹¹ Léase art.73. fracciones 1-29. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

¹² Citado por Madrazo, Jorge, en “Diccionario de Derecho Constitucional”; IJ-UNAM; Pág. 243.

¹³ Arteaga Nava, Elisur; “Diccionario de Derecho Constitucional”; Pág. 42.

¹⁴ Fueron descritas así por el maestro Felipe Tena Ramírez.

¹⁵ Tena Ramírez, quien dicta los tres principios indispensables para obtener alguna facultad implícita.

Dentro del último requisito, es necesario recalcar que sería imposible que el Congreso de la Unión detectara la necesidad y otorgara el poder al Presidente de la República, ya que de hacerlo, estaría convirtiendo una facultad implícita en una explícita.

3. 71 AÑOS DE GOBIERNO PRIÍSTA: Como dicta la regla básica de la historia, es indispensable conocer las situaciones por las que México tuvo que pasar para llegar a donde hoy se encuentra. Para esto es necesario situarnos en el año 1910; Francisco Ignacio Madero había organizado un movimiento armado en contra del presidente –en ese entonces conocido ya como dictador pues su gobierno había durado más de 30 años–; el motivo era meramente la justicia para el sector agrario, la no reelección y la creación de instituciones que protegieran las situaciones laborales de los trabajadores mexicanos. A raíz de toda la revuelta creada, Díaz salió del poder y entró Madero, -hay que hacer mención que, aunque desterró a Díaz del poder, su gabinete seguía siendo porfirista, situación que, al contrario de favorecer, perjudicó su corto gobierno de tan solo un año-. A raíz de la llegada al poder por Madero y con intenciones de cumplir sus promesas¹⁶, En 1913 un movimiento contrarrevolucionario, encabezado por Félix Díaz, Bernardo Reyes y Victoriano Huerta, dio un golpe de Estado. El levantamiento militar, conocido como Decena Trágica, terminó con el asesinato de Madero, su hermano Gustavo y el vicepresidente Pino Suárez. Huerta asumió la presidencia, lo que ocasionó la reacción de varios jefes revolucionarios como Venustiano Carranza y Francisco Villa. Tras poco más de un año de lucha, y después de la ocupación estadounidense de Veracruz, Huerta renunció a la presidencia y huyó del país. Fue entonces hasta 1917 que el revolucionario Venustiano Carranza concluyó la última constitución que nos rige aún. Pasaron muchos años después y, más tarde, en 1928 el Presidente Plutarco Elías Calles propone la creación del Partido Nacional Revolucionario. El Partido Nacional Revolucionario (PNR) surgió en 1929 como un partido de corrientes, de fuerzas políticas distintas pero afines, provenientes del movimiento de 1910. Es necesario profundizar en esto, pues dada la situación que se vivía en 1929, era necesaria la creación e intervención de un partido político que estuviera conformado por héroes revolucionarios; cabe destacar que el motivo por el cual

¹⁶ Léase el Plan de San Luis

fundó esto, era porque los mismos revolucionarios querían el poder; habían constantes luchas, así como muertes entre sí mismos; Elías Calles, al reflexionar sobre la muerte del caudillo Álvaro Obregón, resolvió por fin, que al contrario de pelear por el poder, que todos los revolucionarios se unieran entre sí a fin de gobernar y de alguna manera “turnarse” el poder entre los generales revolucionarios. El PNR sería, en consecuencia, la institución más poderosa para la competencia política, y el lugar adecuado para diseñar los primeros acuerdos y prácticas en la lucha por el poder público. Así pudo auspiciar relevos de gobierno por medio de elecciones y en condiciones de estabilidad social. Nueve años después, en 1938, luego de la ruptura entre el General Plutarco Elías Calles y el entonces presidente Lázaro Cárdenas¹⁷, se realizó un cambio en las directivas del partido a nivel nacional, y en sus filas se incluyó a varias centrales obreras del país que hasta entonces estaban oficialmente fuera del partido y se cambió el nombre de la institución por el de Partido de la Revolución Mexicana (PRM). A partir de ahí, surge un sistema de partidos políticos en México, que en su mayoría se formaban temporalmente bajo el apoyo y con la finalidad de lanzar la candidatura de alguna persona a la presidencia de la República, surgieron partidos cuya presencia ha durado muchos años, como el caso del Partido Acción Nacional, la mayoría de estos clasificados por el mismo PRI como partidos con ideologías y principios opuestos a los postulados de la Revolución. No fue sino hasta 1946 que PRM pasó a ser el Partido Revolucionario Institucional (PRI) Nombrado así por Manuel Ávila Camacho. El PRI enfrentó el cambio generacional obligado por el envejecimiento de los militantes formados en la lucha revolucionaria, para abrir el paso al poder a civiles con educación universitaria. El Ejecutivo Ávila Camacho comprendió entonces que ya no existían héroes revolucionarios y que por lo tanto, era completamente válido el aceptar gente estudiosa sin relevancia profunda o externa en la revolución; fue así que nombró al partido de esa manera, ya que es el partido político que fue sucedido de la revolución pero con la creación de instituciones a favor de la sociedad.¹⁸ El PRI gobernante superó las tentaciones hacia los autoritarismos de izquierda y de derecha que aparecieron en el contexto de la Segunda Guerra Mundial y,

¹⁷ Gustavo Casasola Zapata (1992). Historia gráfica de la Revolución Mexicana 1900-1970. Trillas. p. 2196 a 2205.

¹⁸ Como ejemplo podemos mencionar alguna de las siguientes instituciones: SEP, SEMAR, SEDENA, SEGOB, PGR, SEMARNAT, etc...

posteriormente, de la Guerra Fría. En 1947, el gobierno del PRI reconoció el voto de la mujer en las elecciones municipales, y en 1953, el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en cualquier elección. No obstante, todo lo bueno atribuido al partido fue opacado por su constante agresividad al reprimir la libre expresión; como ejemplos se puede mencionar las elecciones federales de 1952; Miguel Henríquez Guzmán denunció falta de limpieza en las elecciones que le enfrentaban a Adolfo Ruiz Cortines del PRI, eso produjo una oleada de protestas que en varias entidades de la República fueron reprimidas con violencia por el gobierno de Miguel Alemán; de igual modo, en 1960 se había producido la masacre de Chilpancingo, donde resultaron muertas 20 personas. El clima de represión y violencia concluiría a finales de 1968 en la matanza de estudiantes del 2 de octubre en Tlatelolco, cuya orden de ejecución y responsabilidad directa se atribuye al presidente Gustavo Díaz Ordaz. En esta matanza fueron masacrados entre 200 y 300 personas (algunas pocas fuentes llegan a hablar de 1500 muertos). Este hecho es ampliamente recordado aún en la actualidad y todavía fue mencionado en las elecciones de 2012. En 1971 se produjo otra matanza grave, la matanza del Jueves de Corpus, aunque la cifra de víctimas fue considerablemente menor a comparación. Todo este pseudo-totalitarismo no fue lo mejor para el PRI, puesto que, sin dejar a un lado la represalia social, éste comenzó a hacer uso de facultades que iban más allá de la constitución¹⁹ a favor de pocos, en contra de muchos. El supuesto Presidencialismo durante los 71 años del partido revolucionario, fue tiempo donde sucedieron varias cosas; de las que es plausible analizar el tiempo de mandato presidencial, el cual pasó de ser de 4 a 6 años; el llamado “sexenio”, el mismo que fue posible gracias a Lázaro Cárdenas, siendo él, el mismo ejecutivo que inició el primer sexenio debido a que “los cambios no serán visibles si el presidente en turno dura ese tiempo; es necesario 2 años más a consta de la no reelección.”²⁰ Fue desde entonces que el PRI, al ser identificado como un “partido héroe revolucionario” tomó las riendas de la nación; sin importar el famoso “milagro mexicano”, y a pesar de que después de Cárdenas, Echeverría continuó con la ideología de su sucesor; las facultades metaconstitucionales se hicieron ver ya desde entonces, quizá para buen uso; pero desde el gobierno de Miguel Alemán, el uso de facultades metaconstitucionales ha favorecido a muy pocos hasta la actualidad, conscientes de las facultades implícitas,

¹⁹ Léase Cap.2 de ésta investigación. *Facultades Metaconstitucionales*.

²⁰ Lázaro Cárdenas, justificando la reforma en cuanto a la durabilidad del mandato presidencial.

es plausible reconocer que desde el regreso del PRI, se han hecho más evidentes las facultades implícitas dentro del gobierno.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN: Por medio de una investigación bibliográfica y electrónica se pretende analizar si el problema que durante décadas tuvimos, un régimen donde el Ejecutivo era fuerte no por sus atribuciones constitucionales, sino por la capacidad que tenía para influir en un partido hegemónico que controlaba toda actividad política y económica: llamadas “facultades metaconstitucionales”, aún sigue imperando o ya vivimos un nuevo presidencialismo.

RESULTADOS: El establecimiento de la hegemonía logró legitimar la imposición en nuestro país, esto, como es claro afectó la constitucionalidad del régimen. Con la consolidación de esta tiranía una dificultad en el establecimiento de modelos alternativos de desarrollo económico, del ejercicio político o simplemente de expresión cultural en nuestro país. De ahí que no ha sido posible para los gobiernos deslindarnos de tal herencia. El nuevo presidencialismo que llegó a principios del año 2000, estuvo estigmatizado por estas facultades metaconstitucionales, sin embargo, a partir del 1 de diciembre de 2012, todos nos preguntamos ¿Estamos viviendo el regreso del viejo presidencialismo? ¿Por cuánto tiempo?

CONCLUSIONES: Actualmente, el contexto político-jurídico de nuestro sistema de gobierno (nuevo presidencialismo), se ha considerado, para algunos, un cambio, al modificar las facultades que actualmente tienen asignados los tres poderes de la Unión. En el caso del Poder Ejecutivo, el cual, tiene facultades Constitucionales, que a lo largo de la historia y por la existencia de un partido hegemónico en el poder, le permitía por mucho tiempo estar en una posición superior, llegándose a referir a facultades metaconstitucionales. Se pretende hoy en día que desaparezcan o al menos disminuyan este tipo de facultades, sin embargo existe la creciente problemática de que se delimiten las facultades reglamentarias al Ejecutivo, ya que pese a lo que diga, aún observamos que sigue rebasando por demás lo establecido en la Ley, tal es el caso de las recientes reformas aplicadas por nuestro nuevo sistema presidencial. Para llegar a una conclusión, y a manera de cierre de tema;

las facultades metaconstitucionales, en su sentido político es donde se encuentra el síndrome patológico del presidencialismo mexicano. Dentro de los incontables puntos de vista dentro del tema, existen las que están a favor y en contra; a favor podríamos indicar que, es un tanto necesario que el Presidente de la República goce de aquellas facultades, se debe seguir el sistema presidencial sin los vicios y lacras de antaño²¹. No es plausible que éste sólo pueda hacer lo que la Ley le ha indicado clara y expresamente, pues seguiríamos limitando los Poderes Presidenciales, situación peligrosa ya que entonces, estaríamos ante la presencia de muchas ausencias de actuación que no podrían cubrirse. Lo anterior se logrará no sólo limitando toda la actuación del ejecutivo a lo previsto por la norma, sino construyendo un auténtico Estado de Derecho. Éste llegará cuando se modifique el estilo personal de gobernar, se conceda alguna independencia a las entidades federativas y a los municipios, se delegue alguna autoridad en los miembros del gabinete, se democratice el partido oficial sin democratizar el régimen, se eliminen los apoyos corporalitas tradicionales, se respete el sufragio, etcétera. No obstante, al no encontrarnos actualmente dentro de este escenario, se hace necesaria la permanencia de las facultades implícitas para acceder el mejor gobierno posible. Por su parte, es necesario destacar que, a su vez, la acción de darle al ejecutivo el poder de ir más allá de lo que la Carta Magna dicta, puede ser catastrófico si es que no se lidera de manera correcta (situación que claramente vivimos hoy en día), y de igual forma, implementar un Estado donde el Presidente tenga más poder que los demás poderes, puede ser sublime, llegando a un punto en el que el mismo abuse de sus facultades.

²¹ Gonzáles Schmall; textualmente indica: *“el presidente, debe ser un presidente fuerte –que no es sinónimo de autoritario–, que debe contar con todas las atribuciones necesarias para ser el impulsor, el coordinador del desarrollo integral del país. El poder legislativo, como contrapartida debe poseer todas las facultades necesarias de dirección política, de fiscalización, de control sobre el ejecutivo, pero no para paralizar, inhibir y sojuzgar a este último. Se habla de colaboración y equilibrio de poderes.”*

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arteaga, E. (1999). *Derecho Constitucional*. México: Oxford.
- Arteaga, E. (1997). *Diccionario de Derecho Constitucional*. México: Harla.
- Carpizo, J. & Carbonelle, M. (2003). *Derecho Constitucional*. México: Porrúa.
- Carpizo, J. (1990). *La Constitución Mexicana de 1917*. México: Porrúa.
- Castellanos E. (2004). *Gobernabilidad Democrática en la transición*. México: Porrúa.
- Faya J. (2004). *El Presidente de la República. Poderes y Privilegios*. México: Porrúa.
- González, R. (2002). *Programa de Derecho Constitucional*. México: Noruega Editores.
- <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3845/13.pdf>
- <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1053/4.pdf>
- http://bajio.delasalle.edu.mx/delasalle/revistas/derecho/numero_1/docentes_meredith.html
- <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1053/4.pdf>
- <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-16-07.pdf>